

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2018-0537**

I.- Acorde a las solicitudes reiterativas del demandado, respecto de la terminación del proceso, se dispone:

1.- ADVERTIR a la apoderada del demandado, que hasta tanto la parte actora se pronuncie sobre la solicitud de terminación de la pasiva, este despacho no podrá acceder a lo pretendido, en razón de no acreditarse las condiciones exigidas en el artículo 461 del CGP, como es: *i)* escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, *ii)* Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado.

2.- RESALTAR que en el presente asunto, la demandada asegura que hubo un “*acuerdo de pago*”, sobre el cual la parte actora no informó a este despacho judicial y por tanto, el mismo se convierte en un acuerdo extraprocesal, por ende, requiere la manifestación expresa del demandante para la terminación del proceso.

3.- REITERAR que una vez se manifieste el demandante, se procederá en debida forma, pues a pesar de haberse puesto en conocimiento la solicitud por auto del 19 de mayo de 2021, no existe pronunciamiento alguno por el actor.

II.- Frente a la renuncia al mandato presentado por el apoderado del demandante, se insta:

ACEPTAR la renuncia que hace el abogado JOHAN SEBASTIAN MORALES ARIAS al mandato otorgado por el demandante.

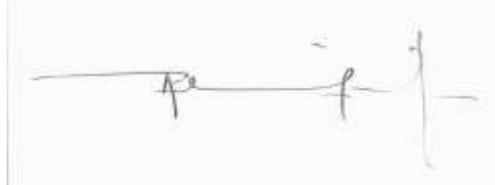
III.- A efectos de resolver la solicitud del demandado, y como se evidencia que la parte demandante queda desprovista de apoderado judicial, se solicita:

i).- EXHORTAR a la secretaría para que remita al correo electrónico del demandante cencoas@hotmail.com y sebastianma_89@hotmail.com, copia de los autos

de fecha 19 de mayo de 2021 y de esta providencia, a efectos de que se pronuncie sobre la terminación del proceso reclamada por la parte demandada.

ii).- REMITIR la secretaría copia de los autos de fecha 19 de mayo de 2021 y de esta providencia, a la parte demandada al email esperanzavargasq@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>41</u> Hoy <u>23-07-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--